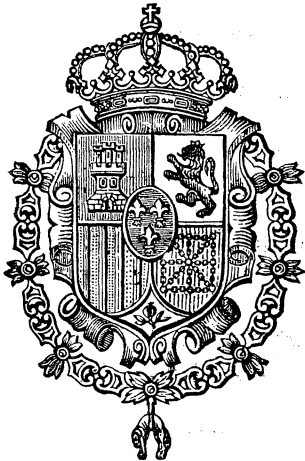


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días; menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de Establecimientos penales.—Subasta para la contratación de trajes de lona con destino á los confinados en los penales del Reino.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.
Reales órdenes relativas á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente instruido á solicitud de varios fabricantes de embutidos pretendiendo se les autorice para salar y vender los residuos y grasas procedentes de su industria sin pagar otra cuota.
Otra ídem de un expediente instruido con motivo de reclamación de las Cámaras de Comercio de Alicante, Sevilla y Zaragoza pidiendo se declare bien matriculados á los industriales que se expresan.
Dirección general de la Deuda pública.—Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección durante el mes de Junio último por los conceptos que se expresan.
Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dando las gracias á los señores que componen la Junta para confección de los reglamentos de organización y servicio de los Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales por el importante trabajo realizado en su cometido.
Dirección general de Administración.—Abriendo concurso para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Baza (Granada).
Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático de la asignatura de Aritmética de la Escuela de Comercio de Santander á D. Basilio García.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de acopios para conservación de las carreteras que se expresan.
Disponiendo se ejecuten por administración las obras del proyecto aprobado de dos alcantarillas en el kilómetro 25 de la carretera de Villalba á Oviedo.

Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Subasta para el arriendo del *Diario oficial de Avisos de Madrid.*
Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Abriendo el pago de cargas de justicia correspondiente al mes de Mayo último.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento de pago de carpetas de intereses y obligaciones amortizadas de las clases de Deuda municipal que se expresan.
Ayuntamiento constitucional de Castiello de Robledo.—Anunciando la vacante de Médico titular de esta villa.
Ayuntamiento constitucional de Granada.—Subasta de las obras de mejora del abastecimiento de aguas á dicha ciudad.

Administración de Justicia:

Audiencias territoriales.—Edicto de la Audiencia de Valladolid.
Audiencias provinciales.—Edictos de la Audiencia de Cádiz, Jaén, Lugo y Valencia.
Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Algeciras, Barcelona, Cádiz, Carraca, Ferrol, León, Lérica y Melilla.
Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Alberique, Alcalá de Henares, Andújar, Corcubión, Hervás, Madrid-Congreso, Valencia-Mar, Zafra y Zaragoza-San Pablo.
Juzgados municipales.—Edictos de los Juzgados de Jerez de la Frontera-San Miguel y Madrid-Hospicio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente de conflicto entre los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia con motivo de la exacción impuesta á los talleres organizados en el establecimiento correccional de San José de Zaragoza:

Resultando que la Delegación de Hacienda de aquella provincia, después de consultar en 17 de Mayo de 1895 á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos y de recibir instrucciones de dicho centro, manifestó á la Dirección de aquel establecimiento que debía contribuir con la cuota señalada en la tarifa 3.^a de la contribución industrial por los talleres comprendidos en dicha tarifa, según se desprende del párrafo segundo puesto á la cabeza de la misma:

Que después de una visita girada á aquel establecimiento, señaló el Ingeniero industrial, y aprobó la Administración de Hacienda de Zaragoza con fecha 18 de Julio del 95, la determinación de las industrias sujetas al pago y las cuotas con que debieran contribuir, refiriéndose á las tarifas entonces vigentes, que eran las que acompañan al reglamento de 11 de Abril de 1893, iguales en lo que á esta cuestión se refiere, así en la clasificación como en las cuotas, á las que están en vigor y acompañan al nuevo reglamento desde 1.^o de Julio de 1896:

Que el pago que se reclamaba corresponde á dos industrias de la tarifa 4.^a y tres de la 3.^a:

Que según los estados que obran en el expediente en 9 de Marzo de 1897, son ya nueve los talleres allí ahora establecidos, pertenecientes unos á la tarifa 3.^a y otros á diferentes tarifas:

Que por Real orden de 19 de Agosto de 1895, por el Ministerio de Gracia y Justicia se declaró que todos los penados que ejercen cualquier industria pagan mensualmente su cuota al Estado, no habiendo más que diferencia de forma entre este pago y el de los industriales libres, sino que las cuotas de éstos ingresan directamente en la Hacienda, y las de aquéllos en las penitenciarias; que como las cuotas de los penados se señalan con arreglo á la cuantía de los jornales que reciben, se elevan á medida que éstos aumentan, de lo que resulta que de sus jornales les queda una reducida parte, apenas suficiente para mejorar un poco su vestido y alimentación, y que de echar sobre ellos un nuevo gravamen, que no podrían soportar, vendría

una paralización completa del trabajo, perjudicial para el Tesoro, que perdería el rendimiento líquido de la parte con que los penados contribuyen; que en los diez primeros meses del año económico de 1894-95, fué de pesetas 16.225 con 7 céntimos, y suele ser por término medio anual de 20.000 pesetas, ocasionando esto graves perturbaciones en el régimen interior del establecimiento; y como resultado de lo expuesto, el Ministerio de Gracia y Justicia encareció á la Hacienda la necesidad de que desistiese de su propósito:

Que en Real orden de 30 de Octubre del 95, se dijo por el Ministerio de Hacienda al de Gracia y Justicia que, vistos el reglamento y las tarifas del impuesto, y considerando que no hay exención ninguna á favor de los establecimientos penales, que es independiente la suma que en ellos se paga por otros conceptos de la cuota industrial por el trabajo de los penados, porque el primer producto lo comparte el Estado con el que trabaja, y el segundo grava el ejercicio de la industria, de la que se obtienen utilidades al efectuarse las ventas, y que reglamentariamente no hay términos hábiles para admitir lo que pretende el Ministerio de Gracia y Justicia, resolvió el de Hacienda que se exigiese con toda diligencia el pago del impuesto:

Que la Dirección general de Establecimientos penales manifestó que no son comparables la situación del penado que trabaja y la del obrero libre, pues aquél se halla constituido en una especie de servidumbre y trabaja como forzosa condición de su estado; de suerte que el obrero libre no paga contribución, y el penado abona un 50 por 100; que la disposición de la tarifa 3.^a se ha interpretado en un sentido demasiado lato, si bien deben contribuir las industrias de los presidios cuando están á cargo de un contratista que de ellas obtiene utilidades; que fuera de este caso resultaría el absurdo de que el Estado se pagase contribución á sí mismo; que en el presidio de San José de Zaragoza no hay dos entidades que obtengan productos, que es lo que supone el Ministerio de Hacienda, siendo así que sus talleres están organizados por los penados mismos; que de hacerse lo que el Ministerio de Hacienda pretende se pagarían dos contribuciones por un solo concepto, una por la elaboración y otra por la venta del producto, lo que no puede hacerse con el penado ni con ningún contribuyente; que el trabajo en los presidios no tiene sólo un fin económico, sino más bien moralizador, y que en ningún presidio de la Nación se exige más impuesto que el que se paga en el de San José de Zaragoza:

Que hasta ahora no se ha exigido nunca esta contribución industrial á los talleres de esta clase de establecimientos, y que una vez que se intentó exigirla, al penal de Cartagena en 23 de Febrero de 1894, el Ministerio de Hacienda desistió de su cobro, determinando que los talleres abonasen tan sólo el 50 por 100 de los jornales, como se venía haciendo:

Que pasado este expediente á informe del Consejo de Estado en pleno por haber resuelto el Ministro de Gracia y Justicia que no procedía la contribución; opinó en 27 de Marzo de 1897, sin prejuzgar el fondo de la cuestión, que se trata de un verdadero conflicto entre dos Ministerios, cuya sustanciación debe acomodarse por analogía á lo dispuesto en el R. D. 24 del reglamento general de Procedimiento administrativo del Ministerio de Gracia y Justicia de 17 de Abril de 1890 y el 142 del dictado por el Ministerio de Hacienda en 15 de Abril de dicho año, y que á consecuencia de este dictamen se remitieron ambos expedientes á la Presiden-

cia del Consejo de Ministros, dando á la sustanciación del asunto la forma que le corresponde:

Visto el párrafo segundo de los colocados bajo el epígrafe de la tarifa 3.^a que acompaña al reglamento vigente de la contribución industrial y de comercio, según el cual las industrias que se ejerzan en los Establecimientos de corrección ó presidios correspondientes á la mencionada tarifa, pagarán la cuota que les corresponda con arreglo al número respectivo:

Visto el art. 1.^o del Real decreto de 29 de Abril de 1886 sobre organización y régimen del trabajo y talleres en los establecimientos penales, que determina que el trabajo de los confinados dentro de dichos establecimientos, podrá ejercerse en talleres libres ó por medio de contratistas ó por administración:

Considerando terminantemente dispuesto en el párrafo de la tarifa 3.^a, al pago de la contribución industrial por los trabajos que se ejerzan en los establecimientos penales dentro de dicha tarifa, y que por lo mismo no se puede, mientras aquella disposición subsista, si se ha de observar según su texto, eximir del pago á las industrias relativas á la mencionada tarifa establecidas en los talleres libres del correccional de San José de Zaragoza:

Considerando que el hallarse el precepto referido dentro de la tarifa 3.^a y no dentro de las demás, por lo que constituye una excepción, demuestra que no comprende á otras industrias relativas á otras tarifas allí establecidas, y á las que también se pretende exigir la mencionada contribución:

Considerando, además, que sólo se trata en este expediente de industrias establecidas en talleres libres formados por los penados, no hay para qué ocuparse de las otras dos clases, que son las establecidas por contratas y las establecidas por administración, aunque sería evidente que las establecidas por contratistas debieran sujetarse al pago, pero no las establecidas por la Administración, como no paga ninguno de los establecimientos en que el Estado trabaja por cuenta propia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir el presente conflicto en favor del Ministerio de Hacienda, en el sentido que queda expresado de que los talleres del correccional de San José de Zaragoza que se ocupen en industrias mencionadas en la tarifa 3.^a, deben satisfacer la contribución industrial.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción del distrito del Campillo de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Alcalde del pueblo de Ogijares D. Dionisio Junco Clavero ordenó en la noche del 1.^o de Julio de 1899 la detención del Fiscal municipal y de tres vecinos del mencionado pueblo, á pretexto de que habían provocado el delito de sedición:

Que el Juez de instrucción del distrito del Campillo de la ciudad de Granada, á quien el Alcalde de Ogijares comunicó los anteriores hechos, comenzó á instruir el oportuno sumario, apareciendo comprobado que en la noche del 1.^o de Julio de 1899 el Fiscal municipal del pueblo de Ogijares había salido acompañado de tres vecinos y provisto del bastón de Autoridad á reprimir y amonestar á Francisco Mejías, que estaba escandalizando en la vía pública cuando todos se retiraban á sus domicilios; y en ocasión de haberse detenido un momento á hablar con su vecino Ramón Molina, se presentó D. Francisco Junco Clavero, Alcalde en dicha época del mencionado pueblo, acompañado de un cabo y cuatro números de la Guardia civil, arrebató al Fiscal municipal el bastón de Autoridad y ordenó que fuera detenido, así como sus tres acompañantes, como se verificó, siendo conducidos al Arresto de dicho pueblo y después al de la ciudad de Granada:

Que en vista del resultado ofrecido por las diligencias practicadas, y creyendo el Juez que los anteriores hechos realizados por el Alcalde de Ogijares, D. Dionisio Junco, podían ser constitutivos de delito, decretó su procesamiento:

Que en tal estado, y estando practicando el Juez las demás diligencias que estimó oportunas, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia

de Granada, á instancia de D. Dionisio Junco, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que los hechos que han motivado el procesamiento de D. Dionisio Junco Clavero lo realizó en ocasión de hallarse ejerciendo las funciones propias de su cargo de Alcalde, para mantener el orden público alterado al establecerse la administración municipal de la recaudación de consumos, y en tal concepto, como cuestión previa, es necesario determinar con anterioridad si el citado Alcalde se excedió ó no en el uso de las atribuciones que le confiere el art. 199 de la ley Municipal; citaba también el Gobernador en su requerimiento el artículo 199 de la ley Municipal, el 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y los Reales decretos de 5 de Agosto de 1894, 23 de Noviembre de 1895, 19 de Febrero y 1.^o de Mayo de 1897:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos por que se instruyó la causa revisten los caracteres de un delito común, que tiene su sanción en el Código penal, cuya investigación y conocimiento, según el principio general establecido por el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios; que en modo alguno puede sostenerse que haya disposición legal que determine que el castigo de los hechos origen de este sumario haya sido reservado á la Administración, ni que en el caso presente tenga ésta que resolver cuestión previa alguna de que pueda depender el fallo del Tribunal ordinario; y finalmente, que la Administración no tiene facultad para declarar la existencia ó no existencia del delito de que se trata, en tanto que el Juzgado pueda reunir por sí propio los elementos necesarios para hacer dicha declaración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que en su núm. 1.^o dispuso: «Que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Visto el art. 210 del Código penal, que determina que incurre en responsabilidad criminal el funcionario público que detuviere á un ciudadano, á no ser por razón de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales:

Considerando:

1.^o Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida á D. Dionisio Junco Clavero, Alcalde del pueblo de Ogijares, por haber éste ordenado que fueran detenido el Fiscal municipal y otros tres vecinos del mencionado pueblo, como se verificó, permaneciendo detenidos varios días:

2.^o Que el anterior hecho puede ser constitutivo de delito previsto y penado en el Código penal:

3.^o Que no estando reservado por ley alguna el conocimiento de tal hecho á la Administración, ni existiendo, por otra parte, cuestión previa que deba ser resuelta por las Autoridades administrativas y de la que pueda depender el fallo que en su día dicten los Tribunales, es evidente que no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia,

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Pons de Doña, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Francisco Canella y Secades, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Paredes y Chacón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 10 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

REALES ÓRDENES

Excmo Sr.: En vista de la instancia promovida por Doña Antonia Sánchez Garrido, vecina de Valencia de Don Juan (León), en solicitud de que se le conceda la devolución de las 1.500 pesetas con que redimió del servicio á su hijo José Garrido Sánchez, recluta del reemplazo de 1899;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición por haber correspondido al interesado servir en activo y hecho uso del beneficio de la redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á José Jiménez Ruiz, recluta fallecido en 19 de Marzo de 1898, del reemplazo de 1897 por el cupo de Alora (zona de Ronda), que está comprendido en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia promovida por Fabián Jiménez Ramos, padre de dicho recluta, ha tenido á bien disponer se devuelvan al interesado, vecino del punto indicado, las 1.500 pesetas con que redimió dicho recluta el servicio militar activo en dicho reemplazo, una vez que el fallecimiento referido ocurrió antes de que fuesen llamados á filas los reclutas del mencionado reemplazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Andalucía.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado, á quien para su informe en Pleno se remitió el expediente instruido con objeto de que se les autorice á los fabricantes de embutidos de Salamanca salar y vender los residuos de la fabricación sin pagar otra cuota por contribución industrial que la que satisfacen por aquel concepto, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 2 de Abril último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios industriales de Salamanca, matriculados como fabricantes de embutidos, por el epígrafe 285 de la tarifa 3.^a, unida al reglamento vigente de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, solicitan que se les autorice para salar y vender los residuos y grasas procedentes de su industria sin pagar otra cuota:

Que la Dirección general de Contribuciones entiende que puede accederse en parte á la pretensión expuesta, adicionando al indicado epígrafe núm. 285 de la tarifa 3.^a la siguiente nota: «Los industriales comprendidos en el anterior epígrafe podrán salar y vender los residuos y grasas procedentes de la fabricación, pagando, además de la cuota que les corresponde, el 50 por 100 de la señalada en el epígrafe 284 á los fabricantes de salazón de carnes»:

Que en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en Pleno:

Considerando que si bien el art. 22 del reglamento del ramo establece como regla general que por el ejercicio de una ó más industrias de las comprendidas en las tarifas 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a se pagará la cuota correspondiente á cada una, aunque pertenecian á una misma tarifa y se ejercian en un mismo local, ó juntamente con las de la tarifa 1.^a, salvo las excepciones establecidas en las mismas tarifas; tales excepciones y las ventajas otorgadas en los artículos 44, 49, 50 y 51 del referido reglamento, demuestran el propósito en que, tanto éstos como aquéllos, se inspiran de beneficiar á los fabricantes de un producto determinado, cuando se sirven ó utilizan procedimientos propios de otra industria, si tienen por objeto suministrar las primeras materias, recomponer sus máquinas ó atender cualquiera otra necesidad análoga de la fabricación; y de ello son ejemplo la exacción de pago de otra cuota á las fábricas de vinos artificiales por la cría y embocado de los del país; las de aceite, vinos comunes y aguardientes, cuando funcionan por cuenta del cosechero y con productos de su cosecha; la rebaja de 22'50 por 100 de la cuota respectiva á los talleres auxiliares de reparación de maquinaria situados á más de 5 kilómetros de otros independientes de la misma clase; igual rebaja del 20 por 100 á las fábricas de hilados, de tejidos y de estampados, por las secciones de apresto comprendido en el epígrafe 78; del 25 por 100 á los talleres auxiliares de fábricas, situados á más de 5 kilómetros de otros establecimientos de igual clase; las fábricas de cristal por los talleres de tallado y grabado; á las de azúcar por la sección de refinados, y así sucesivamente otras por el 50, 62, 65, 74, 75 y 100 por 100 de las cuotas respectivas:

Considerando que estos beneficios de tributación, aunque otorgados sin criterio ni regla fija en favor del ejercicio de las industrias auxiliares ó complementarias, se derivan del natural engranaje que guardan entre sí unas con otras, y tienden á facilitar el mejor resultado de la producción, que la Hacienda tiene el deber de favorecer:

Considerando que en las fábricas de que se trata, en que se hacen y venden embutidos de todas clases, evidentemente han de resultar sobrantes grandes cantidades de carnes impropias para el objeto apuntado, y que por no tener salida inmediata en fresco, necesariamente habrá que inutilizarla, si no se consiente ó autoriza su aprovechamiento conveniente, ó sea la salazón de las mismas:

Considerando que la esfera de acción de toda industria auxiliar debe quedar limitada á satisfacer las necesidades de la fabricación principal, cuya producción favorece, y satisfecha esta misión, debe terminar su funcionamiento, á fin de que no pueda ser obstáculo á las de la misma clase, y de esta limitación se deriva el que como compensación de equidad se disminuya en este caso la cuota señalada, en relación á su restringido ejercicio:

Considerando que, por lo expuesto, si no es posible acceder á que se modifique el mencionado epígrafe 285 de la tarifa 3.^a en el sentido que solicitan los fabricantes de Salamanca, resulta en cambio justificado que se

les autorice para salar y vender los residuos y grasas sobrantes de su fabricación de embutidos, pagando, como industria auxiliar de la que ejercen como principal, el 50 por 100 de la asignada en el epígrafe 284 de la misma tarifa;

El Consejo opina que procede resolver este expediente en los términos propuestos á V. E. por la Dirección general de Contribuciones, consignados en el cuerpo de la presente consulta.

Tal es la opinión de este Consejo.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: La Sección de Hacienda del Consejo de Estado, á quien para su informe se remitió el expediente instruido con motivo de reclamación de las Cámaras de Comercio de Alicante, Sevilla y Zaragoza, pidiendo se declaren bien matriculados en el epígrafe 226 de la tarifa 3.^a á los industriales que se dedican á embocar y preparar vinos para la exportación al extranjero, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 21 de Mayo último ha remitido V. E. á informe de esta Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Cámara de Comercio de Alicante acude á V. E. en instancia fecha 27 de Marzo del corriente año, exponiendo: que las casas dedicadas en aquella provincia á la preparación y exportación de vinos, vienen hace muchos años contribuyendo, con el beneplácito del Consejo de la Administración de Hacienda, por la tarifa 3.^a, epígrafe 226, que hace referencia á los criadores y embocadores de vinos del país, que los clasifican, mejoran ó añejan, mezclándolos con otros para el embarque y exportación á los mercados de destino; pero que sin que la legislación se haya modificado, los Inspectores de Hacienda, no sólo pretenden que aquellos industriales se matriculen como comerciantes en la tarifa 2.^a, núm. 47, sino que también les han formado expediente de defraudación, con imposición de multas y demás perjuicio que ocasiona el procedimiento, olvidando el espíritu que informó el Real decreto de 14 de Noviembre último.

Añade la Cámara de Comercio de Alicante, que oportunamente declararon la industria que ejercían los contribuyentes hoy perseguidos como defraudadores, y no se les puede considerar como comerciantes que se dedican al tráfico de toda clase de mercancías, porque el criador y embocador de vino no puede extender su esfera de acción más allá de la primera materia que sirve de base á su industria, y están obligados á matricularse en los epígrafes 226 ó 227 de la tarifa 3.^a, según nota que figura al pie de dichos epígrafes; por todo lo cual solicita de V. E. que se detenga todo procedimiento iniciado contra varios exportadores de vinos de Alicante; que se fije claramente, por medio de una nueva redacción ó de notas aclaratorias, el sentido exacto del epígrafe que conviene á los criadores de vinos para evitar la diversidad de criterios con que proceden los Inspectores con perjuicio de los contribuyentes y del Tesoro.

Apoyan estas mismas peticiones las Cámaras de Comercio de Zaragoza y de Sevilla.

La Dirección general de Contribuciones hace constar que por haber ofrecido alguna duda la redacción del epígrafe 226 de la tarifa 3.^a, dispuso el estudio de la industria de embocador ó exportador de vinos, estudio que se ha llevado á efecto por las Ingenieros de la investigación, cuya Memoria ha de publicarse en la GACETA DE MADRID para que pueda ser impugnada por las Sociedades, Centros y particulares á quienes se interesa, siendo, por tanto, prematura la reforma que ahora se intentara; y examinando después los epígrafes 226 y 227 de la tarifa 3.^a, así como el 47 de la tarifa 2.^a, concluye proponiendo se declare que los industriales dedicados á embocar los vinos y mezclarlos imitando á los de otras provincias de España ó del extranjero, dándoles condiciones para el embarque ó exportación, están bien matriculados en cualquiera de los epígrafes 226 y 227, según los casos.

La Sección ha examinado los antecedentes expuestos, y une su parecer al de la Dirección general de Contribuciones.

Hallándose pendiente de estudio en expediente separado la industria de que se trata, en unión de algunas otras para introducir en las tarifas las convenien-

tes reformas, no parece oportuno proponer en este informe modificación alguna en las tarifas, ni para ese efecto tiene instrucción bastante el expediente.

Se concretará, pues, la Sección, como lo ha hecho la Dirección de Contribuciones, á la interpretación que deba darse á los epígrafes á que alude la reclamación de las Cámaras de Comercio de Alicante, Sevilla y Zaragoza.

El epígrafe 47 de la tarifa 2.^a se refiere á los comerciantes que compran y venden al por mayor cualquier clase de mercancías, y claro es que los matriculados en ese epígrafe pueden comprar y vender vinos, y aun hacer en ellos las claras y trasiegos que estimen convenientes, y encabezados moderadamente con alcohol, siempre que la graduación no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor, según nota puesta al pie del referido epígrafe.

Pero los que se refieren expresa y exclusivamente á los criadores y embocadores de vinos del país, y á los fabricantes que los confeccionan con productos de la uva, dándoles unos y otros condiciones para la exportación, son los epígrafes 226 y 227 de la tarifa 3.^a, y por nota aclaratoria del último, se dice: «que todo industrial que exporte ó venda vinos preparados para la exportación, tendrá forzosamente que hallarse matriculado en uno de los dos epígrafes anteriores, ó contribuir por otra cuota más elevada, sea cualquiera la población en que se ejerza la industria».

Esta nota significa que los comerciantes al por mayor á que alude el epígrafe 47, tarifa 2.^a, podrán también exportar los vinos preparados al efecto, siempre que paguen una cuota superior á 1.300 pesetas ó á 1.800, si los fabrican por medio de procedimientos mecánicos ó químicos, con productos de la uva; pero tanto esos comerciantes al por mayor como el criador de vinos pueden exportar ese artículo ya preparado al efecto, de manera que si bien es más amplia la esfera de acción de los comerciantes que pagan cuotas superiores, es perfectamente lícito que los criadores y fabricantes de vinos exporten sus productos, satisfaciendo la cuota fija que señalan los epígrafes mencionados 226 y 227; pues por eso dice la nota, que los industriales que exporten vinos preparados han de hallarse forzosamente matriculados en uno de esos dos epígrafes ó satisfacer otra cuota mayor. La conjunción ó indica que unos y otros pueden exportar dicha mercancía.

Así, pues, si los industriales de Alicante á que aluden las Cámaras de Comercio están matriculados en los epígrafes 226 ó 227, según sean criadores y embocadores ó fabricantes, no necesitan matricularse como comerciantes al por mayor, aun cuando compren los artículos que constituyen primeras materias, siempre que no trafiquen con otras mercancías distintas, pues, como criadores y exportadores de vinos preparados, basta que satisfagan las cuotas señaladas en uno de los dos repetidos epígrafes.

Opina, pues, la Sección que procede resolver el expediente en la forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones, y que convendría dar carácter general á la resolución á fin de unificar el criterio de los investigadores en las distintas provincias, sin perjuicio de lo que más adelante pueda acordarse á consecuencia de los estudios hechos por los Ingenieros industriales de la investigación en el expediente separado á que alude la Dirección de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la exposición dictamen y los reglamentos orgánicos para los Cuerpos de Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales confeccionados por la ilustrada y competente Junta de su dignísima Presidencia, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 17 de Junio de 1899:

Resultando que el Vocal de dicha Junta, D. Francisco Ruano, ilustrado Secretario del Ayuntamiento de Madrid, con celo digno del mayor elogio presentó para su estudio un importante proyecto de reglamento para el Cuerpo de Secretarios municipales, cuya conveniencia y perentoria necesidad reconoció la Junta, no pro-

vediendo como hubiese deseado á su estudio y propuesta por no considerarse autorizada para ello, puesto que su legal mandato sólo se refería á la organización de Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales:

Considerando, en primer lugar, que la Junta de referencia ha cumplido su difícil misión con el celo, ilustración y reconocida competencia propia de todos sus dignísimos individuos, que desinteresadamente, sin premio de ningún género, y sólo por interés del servicio han realizado labor meritisima de conveniente reorganización provechosa para la mejor administración provincial y municipal:

Considerando que por los terminantes preceptos de las disposiciones orgánicas y reglamentarias por que se rige el Consejo de Estado, es de rigor el previo informe del alto Cuerpo consultivo, sin cuyo requisito carecerían dichos reglamentos de fuerza y eficacia legal para crear el estado de derecho respetable á que deberán sujetarse en lo sucesivo dichos funcionarios:

Considerando que por la práctica de los servicios se viene evidenciando, con motivos y razones fundamentales de poderosa convicción, la necesidad apremiante de ordenar todo el personal de la Administración, no resultando justo y equitativo que, mientras los Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales se sujetan á reglamentaria organización con perfecta estabilidad, dejen de percibir estos beneficios los Secretarios de Ayuntamientos:

Considerando que una de las funciones propias de la Administración central, en sus más superiores y elevadas jerarquías, es la de dictar los reglamentos, desarrollando los principios fundamentales de las leyes, funciones que se ejercen siempre en provecho y beneficio de los servicios públicos, y, por tanto, deben ejercitarse hoy aprovechando la loable iniciativa del señor Ruano, secundada por esa Junta de su dignísima presidencia, procediéndose por ella, con su actividad reconocida y la competencia y preparación demostrada, á reglamentar los principios generales establecidos en los artículos 122 al 131 y otros de la ley Municipal vigente, recogiendo y armonizando al mismo tiempo las numerosas y parciales disposiciones dictadas, en cuanto afecta y se refiere á Secretarios de Ayuntamientos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se manifieste á V. I. para su conocimiento, y que, á su vez, se sirva hacerlo á los señores Conde de Esteban Collantes, Senador del Reino; Don Luis Maldonado y Ocampo, Diputado á Cortes; D. Fernando Mellado, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Leopoldo Cortinas y Don Fernando Boccherini, Diputados provinciales; D. Julián María de Mendieta y D. Francisco Ramonet, Concejales del Ayuntamiento de esta Corte; D. Camilo Pozzi y D. Francisco Ruano, Secretarios respectivamente de la Diputación y Ayuntamiento de Madrid; D. Rafael Salaya, Contador de esta última Corporación; D. José Velarde, Jefe de Administración y de la Sección de Presupuestos y Cuentas de este Ministerio, y D. José Lon y Albareda, Jefe de la Sección primera de Organización provincial y municipal de esa Dirección general de su digno cargo, y las más expresivas gracias por el importante trabajo realizado por dicha Junta, tan dignamente presidida por V. I. al confeccionar los reglamentos de referencia, labor meritoria que ha de contribuir poderosamente á la regeneración, tan deseada y perseguida, de la Administración pública.

Segundo. Que se pasen inmediatamente dichos reglamentos al Consejo de Estado en pleno para su estudio y necesario dictamen.

Tercero. Que continúe la Junta de su presidencia, constituida en la misma forma en que hoy actúa, confeccionando el reglamento para organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, sirviendo para estos trabajos de base la labor realizada por el señor Ruano, y procediendo dicha Junta con la mayor amplitud al estudio de asunto de importancia y trascendencia tan reconocida, cuyo reglamento deberá confeccionarse á la mayor urgencia posible y con el detallado esmero que la importancia del caso requiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1900.

E. DATO

Sr. Director general de Administración, Presidente de la Junta para confección de los reglamentos de organización y servicio de los Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso celebrado, y de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido nombrar á D. Basilio García Galdácano Catedrático numerario de la asignatura de Aritmética y Cálculos mercantiles de la Escuela elemental de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Basilio García Galdácano.

Profesor mercantil y Doctor graduado de Ciencias Físico Matemáticas.

Catedrático de Aritmética y Algebra, Física y Geografía de la Escuela oficial de Náutica de la villa de Plencia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 5.000 trajes de lona asargada de hilo, con doble pantalón, con destino á los confinados en los penales del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 27 del corriente mes, á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 5.000 trajes de lona asargada de hilo, compuestos cada traje de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, para uso de los confinados en los presidios del Reino, conforme en un todo á la muestra-tipo respecto á la confección.

Esta muestra se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital, ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó la persona en quien delegue; dos Vocales de la sección de servicios de la Junta superior de Prisiones, y el Jefe del Negociado de Suministros y Obras, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Circulo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada traje completo será el de 12 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 3.000 pesetas, según el precio-tipo que se fija, en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición acompañará el proponente una muestra de la tela con que han de confeccionarse las prendas en el caso de que se le adjudique el servicio.

Esta muestra será de un metro lineal y se ajustará á la descripción de que habla la condición 1.ª de las particulares, presentándose sellada con el sello que use el proponente.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego si los licitadores no lo renunciasen, luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las muestras presentadas, en presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta, y con ausencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la muestra, y con arreglo á esta determinación, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

La muestra de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa, se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviera mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas en la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 15 céntimos de peseta por cada traje completo en cada puja.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado que queden después de las pruebas que se practiquen, y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del contratista, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª Todas las prendas objeto de la presente subasta, se construirán con lona asargada de hilo, de la clase extra, después de haberla sometido á la inmersión de agua clara durante seis horas por lo menos y haberse secado por el simple tendido.

El ancho de esta tela será de 68 á 69 centímetros, el peso de un metro lineal de 280 á 300 gramos y será listado de color gris amarillento en la franja mayor y azul oscuro en la menor.

Estas listas ó franjas se marcan en el sentido de la urdimbre, y las formarán en proporción aproximada de 23 hilos grises por 7 azules.

Ambas franjas constituyen un centímetro en el sentido de la trama.

En cada centímetro cuadrado se contarán en el sentido de la urdimbre de 28 á 30 hilos y en la trama de 16 á 18.

La resistencia al dinamómetro Chevefy, operando sobre una banda (sin orilla) de 5 centímetros de ancho por 10 de largo (entre grapas) será por lo menos de 130 kilogramos en el sentido de la trama y de 125 en el de la urdimbre.

Las muestras de tela que se presenten en el acto de la subasta, serán de un metro lineal, del ancho mencionado, y estarán ya sometidas á la inmersión indicada. El cosido de estas prendas será á máquina de doble pespunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, empleando precisamente el hilo blanco.

2.ª Las chaquetas, pantalones y gorros se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 1.250 chaquetas, 2.500 pantalones y 1.250 gorros á la primera talla; 2.500 chaquetas, 5.000 pantalones y 2.500 gorros á la segunda, y 1.250 chaquetas, 2.500 pantalones y 1.250 gorros á la tercera.

3.ª Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª

Largo por detrás, descontando el cuello.....	0'66	0'63	0'60
Ancho de cuello.....	0'04	0'04	0'04
Ancho de espalda.....	0'22	0'21	0'20
Largo de manga, con encuentro...	0'82	0'79	0'76
Ancho de pecho.....	0'58	0'56	0'54
Idem de abajo.....	0'63	0'61	0'59
Idem de manga por arriba.....	0'23	0'22	0'21
Idem de codo.....	0'21	0'20	0'19
Idem de abajo.....	0'16	0'16	0'15

Las dimensiones de los pantalones serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª

Largo total, descontando la cintura.	1'06	1'03	1'01
Alto de la cintura.....	0'04 1/2	0'04 1/2	0'04 1/2
Tiro.....	0'80	0'77	0'74
Ancho de la cintura (mitad).....	0'46	0'44	0'42
Idem de cadera (id.).....	0'54	0'52	0'50
Idem de boquilla (id.).....	0'24	0'23	0'23

Las dimensiones de los gorros serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª

Circunferencia de la cabeza.....	0'59	0'58	0'57
Alto del gorro.....	0'07	0'07	0'07
Largo del platillo.....	0'20	0'19 1/2	0'19
Ancho del id.	0'17	0'16 1/2	0'16

4.^a La entrega de los 5.000 trajes completos se verificará en dos plazos, y tendrán lugar: el primero, de 2.500 chaquetas, 5.000 pantalones y 2.500 gorros, á los setenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del ramate; y el segundo, de igual número de prendas, cuarenta días después del primero, ó sea á los ciento diez días de la notificación.

En cada entrega estará en igual proporción el número de prendas pertenecientes á cada medida.

5.^a El contratista verificará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

6.^a En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo y la muestra admitida en la subasta, y después de examinada convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las prendas entregadas por el contratista.

7.^a Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las prendas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan respecto á su calidad á la muestra admitida en la subasta, así como en su confección al modelo presentado por la Dirección general, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.^a Si del reconocimiento resultase que las prendas entregadas, en cualquiera de sus tres clases, no reúnen las condiciones establecidas, y el contratista no contradice este dicta-

men en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará todas las prendas que constituyeran la entrega y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.^a En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para ello se le conceden, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen un nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las prendas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.^a y 4.^a de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo se le concederá la Dirección general por motivos justificados. Si en este caso todavía no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista, y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte de dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Jus-

ticia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza; y si se hubiese entregado una parte de las prendas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento, y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

12. El importe aproximado del servicio es de 60.000 pesetas, que deberán pagarse en dos plazos, correspondientes á cada una de las dos entregas, y su cuantía de 30.000 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al crédito del capítulo 8.^o, artículo único, sección 3.^a, concepto de «Vestuario, equipo y calzado» del presupuesto general vigente.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N. . . . , vecino de y domiciliado en , enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día , número , según el cual se contrata la adjudicación de 5.000 trajes de lona asar-gada de hilo, compuestos cada traje de una chaqueta, dos pantalones y un gorro con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de prendas en los plazos y proporciones que se fijan, y de la tela cuya muestra se acompaña, por la cantidad de (aquí se pondrá en letra clara la que se pida por cada traje completo en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 5 de Julio de 1900. = El Director general, Mariano Arrazola. —S

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Junio último por los conceptos que á continuación se expresan.

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS	
			Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 152.020 y 152.021; 1 serie B, núm. 40.373; 1 serie D, núm. 536, y 1 serie E, núm. 5.336.	41.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
55 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, núm. 78.936; 1 serie B, núm. 33.166; 1 serie D, núm. 4.023, y 2 serie G, números 68.907 y 68.908.	15.700	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie B, núm. 42.664; 1 serie C, núm. 67.386; 1 serie D, núm. 44.785, y 2 serie E, números 36.542 y 36.543.	70.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
294 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 22 serie A, números 18.290, 18.291, 18.292, 20.513, 22.680, 31.168, 31.693, 31.694, 36.780, 36.781, 36.821, 57.924, 65.190, 65.211, 124.212, 124.213, 133.207 á 133.209, 133.233, 133.234 y 153.406; 154 serie G, números 569, 570, 11.149, 11.349, 13.737, 13.738, 14.329, 14.330, 16.325 á 16.327, 20.352, 21.592 á 21.604, 21.748, 2.749, 22.885 á 22.889, 24.534 á 24.544, 25.885, 27.812, 27.867, 28.257 á 28.264, 30.212, 30.215, 30.217 á 30.220, 30.222, 30.492, 30.579, 32.342, 32.538, 33.417, 33.418, 34.349, 36.563 á 36.566, 36.777 á 36.779, 37.320, 38.916 á 38.919, 39.386 á 39.390, 40.644, 41.973, 41.974, 42.057, 48.959 á 48.962, 48.972, 48.973, 49.201, 49.279, 49.465 á 49.469, 49.473 á 49.475, 49.856, 50.404, 51.310, 51.341, 51.968 á 51.975, 52.155 á 52.166, 52.696 á 52.700, 55.567, 60.091, 60.092, 60.548 á 60.553, 60.775, 67.349, 67.350, 7.354 á 7.357, 68.272 á 68.274 y 68.502; 118 serie H, núm. 473 á 476, 735, 4.121 á 4.124, 5.767 á 5.769, 7.159 á 7.163, 7.595, 7.989, 7.990, 8.105, 8.798, 8.799, 8.946, 8.947, 8.950, 8.951, 9.617 á 9.621, 10.673 á 10.676, 10.918, 10.940, 12.485, 13.353, 13.368, 13.969, 14.134, 14.330, 14.953, 15.011 á 15.015, 15.280, 16.235 á 16.238, 16.447 á 16.449, 16.995, 16.997, 16.998, 17.000, 17.033, 17.399 á 17.401, 18.333, 18.640 á 18.643, 19.373, 19.609, 19.626, 19.627, 20.305, 21.166, 21.167, 21.862, 21.868, 22.010, 22.011, 25.246, 25.352, 25.508 á 25.511, 26.816 á 26.819, 27.202 á 27.204, 27.207, 28.456, 29.229, 30.265, 30.289 á 30.295, 34.150 á 34.157 y 34.816 á 34.819.	50.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
12 Cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100, emisión de 1843, serie D, número 6.167.	1.200	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, núm. 50.264.	262'50	»
Documento interino por intereses de la Deuda amortizable de segunda clase, número 421.	2.120	1 Residuo de id. id., núm. 50.265.	493'82	»
1 Cupón, núm. 17.161, de la Deuda perpetua de España al 5 por 100 consolidado.	150	1 Residuo de id. id., núm. 50.266.	32'81	»
50 por 100 de intereses de certificación de Deuda consolidada no transferible al 5 por 100, núm. 2.769.	2.399'51	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 180.289 y 180.290, un residuo de la propia clase y renta, núm. 50.267, y 5 recibos á metálico por intereses atrasados.	1.049'78	1.994'66
4 Títulos de la Deuda perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880: serie A, 3, números 41.120, 41.121, 41.247, y 1 serie B, núm. 15.104.	5.500	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 180.467 á 180.470, un residuo de la propia clase y renta, núm. 50.299, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.	2.406'25	1.334'73
1 Inscripción intransferible del 4 por 100 del ramo de Propios, núm. 7.129.	8.079'47	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 180.170; 1 serie B, núm. 43.588; 1 serie C, número 68.323, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 50.369.	8.079'47	»
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie C, núm. 28.837, emisión de 1892, canje por inutilización.	5.000	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie C, número 68.324, de la emisión de 1892.	5.000	»
45 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 14.800, 14.815, 40.006, 44.780, 46.187, 46.198, 46.243, 46.270, 46.648, 46.652, 46.658, 46.670, 46.673, 46.908, 48.002, 48.022, 48.024, 48.035, 48.411, 48.420, 48.511, 48.622, 48.643, 48.683, 48.764, 48.765, 48.922, 48.923, 48.930, 49.084, 49.262, 49.266, 49.269, 49.270, 49.451 á 49.454, 49.498, 49.499, 49.500, 49.501, 49.503, 49.565 y 49.662.	10.013'68	16 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 15 serie A, números 180.771 á 180.785, y 1 serie B, núm. 43.589, y 7 recibos á metálico por los intereses atrasados.	10.000	513'32
50 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 41.684, 41.685, 42.828, 42.829, 45.971, 46.071, 46.573, 47.495, 47.626 á 47.632, 48.082, 48.552, 48.553, 48.717 á 48.720, 48.733 á 48.738, 49.046 á 49.048, 49.062 á 49.064, 49.074, 49.075, 49.102, 49.107, 49.109, 49.111, 49.113, 49.124, 49.134, 49.135, 49.177, 49.178, 49.353, 49.489, 49.504 y 49.613.	12.500	17 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 15 serie A, números 180.786 á 180.800; 2 serie B, números 43.590 y 43.591.	12.500	»
31 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 42.314, 42.620, 42.628, 43.043 á 43.046, 43.945, 43.946, 43.948, 43.960, 44.149, 45.343, 45.345, 45.973, 46.484, 46.486, 46.823, 47.111, 47.496, 47.514, 47.515, 47.518, 48.624, 48.853, 48.858, 49.088, 49.089, 49.090, 49.091 y 49.098.	7.250	15 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 180.801 á 180.815.	7.500	»
34 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 12.232, 14.721, 22.473, 44.844, 44.863, 44.871, 45.105, 45.297, 45.969, 46.530, 46.930, 47.107, 47.559, 47.707, 47.856, 48.441, 48.581, 48.823, 48.825, 48.826, 48.878, 48.961, 49.037, 49.039, 49.235, 49.236, 49.515, 49.566, 49.599, 49.649, 49.657, 49.658, 49.796 y 49.797.	7.500	15 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 180.816 á 180.830, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.	7.500	661'55
2 Títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, serie A, números 125.470 y 125.471, emisión de 1892.	1.000	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 180.831 y 180.832, emisión de 1892, y 2 recibos á metálico por los intereses atrasados.	1.000	253'19

CRÉDITOS AMORTIZADOS		CRÉDITOS EMITIDOS		EFFECTOS	METÁLICO	
		Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	
45	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1882: 37 serie A, 2 serie B, 4 serie C y 2 serie D.....	68.500	45	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892: 37 serie A, 2 serie B, 4 serie C y 2 serie D.....	68.500	»
2	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie C, números 6.021 y 6.022.....	10.000		Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
1	Inscripción intransferible del 4 por 100, núm. 2.661, de Particulares y Colectividades.....	1.500	3	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 181.750 al 181.752, y 2 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	1.500	26'79
1	Residuo de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, núm. 19.305.....	436		Para su pago en metálico con arreglo á la ley de 2 de Junio de 1885.....	»	»
6	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 175.140 al 175.142 y 178.275; 1 serie B, núm. 42.271, y 1 serie G, número 68.891.....	4.600		Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
64	Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 39.484, 40.142, 46.642, 47.204, 47.750, 47.753, 47.754, 48.056, 48.468, 48.541, 48.588, 48.633, 48.637, 48.654, 48.731, 48.827, 48.830, 48.831, 48.832, 48.842, 48.860, 48.881, 48.933, 49.057, 49.100, 49.142, 49.186, 49.217, 49.263, 49.265, 49.267, 49.341, 49.348, 49.448, 49.449, 49.456, 49.457, 49.491, 49.519, 49.521, 49.531, 49.532, 49.533, 49.545, 49.558, 49.559, 49.562, 49.563, 49.569, 49.574, 49.575, 49.590, 49.620, 49.622, 49.624, 49.632, 49.644, 49.651 á 49.653, 49.660, 49.739, 50.034 y 50.035.....	15.514'95	13	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 11 serie A, números 182.454 al 182.464; 2 serie C, núm. 68.799 y 68.800, y 2 recibos á metálico por intereses atrasados.....	15.500	57'80
50	Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 42.691, 42.692, 44.682, 45.125, 45.126, 45.127, 45.140, 45.232, 45.288, 45.579, 45.627, 45.631, 46.406, 46.556, 46.617, 47.582, 47.585, 47.586, 47.587, 47.617 á 47.619, 47.898, 47.905, 47.913, 47.969, 48.229, 48.273, 48.543, 48.606, 48.769, 48.770, 48.776, 48.904, 48.999, 49.210, 49.528, 49.628, 49.629, 49.635, 49.659, 49.738, 49.801, 49.804, 49.830, 49.833, 49.889, 49.940, 50.065 y 50.066.....	12.500	16	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 15 serie A, números 182.465 al 182.479, y 1 serie C, núm. 68.801.....	12.500	»
26	Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 42.866, 42.881, 42.882, 42.883, 42.884, 43.051, 43.052, 45.206, 45.368, 45.902, 46.815, 47.114, 47.138, 47.634, 47.751, 48.030, 48.203, 48.204, 48.869, 49.366, 49.541, 49.597, 49.650, 49.737, 49.954 y 50.037.....	6.500	13	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 182.480 al 182.492.....	6.500	»
52	Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 42.453, 45.244, 46.773, 46.774, 47.855, 48.594, 48.595, 48.605, 48.620, 48.690, 48.692, 48.695, 48.699, 48.701, 48.707, 48.712, 48.749, 48.885, 48.889, 48.895 á 48.899, 49.014, 49.017, 49.019, 49.020 al 49.022, 49.024, 49.026 al 49.029, 49.033, 49.036, 49.050, 49.058, 49.092, 49.172, 49.196, 49.434, 49.547, 49.567, 49.936, 49.955, 49.956 y 50.129 al 50.132.....	11.000	18	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 17 serie A, números 182.493 á 182.509, y 1 serie B, núm. 43.986.....	11.000	»
93	Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 42.498, 44.454, 45.079, 45.211, 45.215, 45.295, 45.341, 45.373, 45.401, 45.723 á 45.725, 45.727, 45.924, 45.928, 46.016, 46.025, 46.027, 46.028, 46.033, 46.551, 46.866, 46.916, 46.931, 47.073, 47.139, 47.186, 47.190, 47.191, 47.199, 47.201 á 47.203, 47.234, 47.357, 47.362, 47.400, 47.429, 47.494, 47.523, 47.584, 47.614, 47.638, 47.721, 47.739, 47.943, 47.944, 47.987, 48.085, 48.096, 48.098, 48.101, 48.103, 48.114, 48.126, 48.345, 48.426, 48.465, 48.485, 48.494, 48.722, 49.197, 49.352, 49.358, 49.484, 49.485, 49.626, 49.728, 49.731, 49.800, 49.831, 49.835, 49.846, 49.847, 49.849, 49.855, 49.859, 49.874, 49.888, 49.931, 49.932, 49.959, 49.961, 49.971, 49.972, 49.974 á 49.978, 49.990, 50.255 y 50.261.....	28.509'14	21	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 17 serie A, números 182.623 al 182.639, y 4 serie C, números 68.835 al 68.838.....	28.500	»
154	Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 8.227, 11.808, 14.683, 17.289, 17.313, 42.634, 44.478, 44.545, 44.706, 44.954, 44.958, 45.008, 45.071, 45.072, 45.119, 45.120, 45.121, 45.210, 45.222, 45.236, 45.239, 45.247, 45.276, 45.280, 45.281, 45.286, 45.385, 45.402, 45.403, 45.485, 45.553, 45.671, 45.726, 45.728, 45.747, 45.886, 45.904, 45.914 á 45.916, 45.929, 45.933, 46.437, 46.450, 46.461, 46.548, 46.559, 46.594, 46.595, 46.682, 46.701, 46.706, 46.738, 46.766, 46.775, 46.780, 46.786, 46.800, 46.805, 46.808, 46.821, 46.870, 46.922, 46.934, 46.936, 47.075, 47.092, 47.101, 47.130, 47.247, 47.430, 47.432, 47.442, 47.498, 47.519, 47.520, 47.576, 47.588, 47.599, 47.601, 47.622, 47.637, 47.639, 47.640, 47.711, 47.715, 47.731, 47.733, 47.738, 47.744, 47.789, 47.916, 47.964, 47.965, 48.061, 48.140, 48.226, 48.316, 48.360, 48.423, 48.425, 48.456, 48.461, 48.462, 48.486, 48.487 al 48.489, 48.493, 48.525, 48.531, 48.582, 48.584, 48.590, 48.639, 48.659, 48.667, 48.682, 48.743, 48.744, 48.790, 48.795, 48.837, 48.838, 48.843, 48.854, 48.856, 48.866, 48.960, 48.974, 48.997, 49.003, 49.004, 49.009, 49.143, 49.193, 49.204, 49.219 á 49.221, 49.248, 49.282, 49.345, 49.386, 49.483, 49.526, 49.561, 49.570, 49.582, 49.583, 49.608, 49.727, 49.736 y 49.815.....	32.062'49	24	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 19 serie A, números 182.640 á 182.658; 1 serie B, núm. 44.016; 4 serie C, números 68.839 al 68.842, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	32.000	661'55
60	Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 41.771, 41.840, 41.858, 41.865, 41.955, 41.956, 42.069, 42.121, 42.537, 42.545, 42.874, 43.105, 43.387, 43.388, 43.393, 43.434, 43.435, 43.514, 43.702, 43.782, 43.789, 43.829, 43.882, 43.889, 43.935, 44.036, 44.071, 44.099, 44.165, 44.576, 44.953, 45.207, 45.332, 45.585, 45.786, 45.787, 45.814, 45.815, 45.893, 46.421, 46.499, 47.106, 47.475, 47.858, 47.859, 47.922, 47.933, 48.181, 48.186, 48.189, 48.569, 49.555, 49.564, 49.633, 49.787, 49.937, 49.938, 49.968, 50.079 y 50.207.....	13.500	18	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 17 serie A, números 182.659 al 182.675, y 1 serie C, núm. 68.843.....	13.500	»
		444.305'24			245.324'63	5.503'59

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS		CRÉDITOS EMITIDOS		EFFECTOS	METÁLICO	
		Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	
8	Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, números 7.231, 7.239, 7.251, 7.252, 9.447 al 9.449 y 9.451.....	4.000		Amortizadas en la subasta celebrada el 19 de Junio de 1900....	»	»
18	Acciones de Obras públicas de id. id., números 5.691 al 5.697, 5.708 al 5.710 y 8.554 al 8.561.....	9.000		Amortizadas en la subasta celebrada el 19 de Junio de 1900....	»	»
6	Acciones de carreteras de 3 millones, números 4.821, 6.080, 7.431 al 7.434.....	3.000		Amortizadas en la subasta celebrada el 19 de Junio de 1900....	»	»
		16.000			»	»

CANJES

CRÉDITOS AMORTIZADOS		CRÉDITOS EMITIDOS		EFFECTOS	METÁLICO	
		Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	
2	Resguardos, que comprenden seis residuos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 11.412 y 11.413, importando la décima parte que se amortiza la suma de.....	8'03	2	Resguardos números 11.357 y 11.358, representativos de la décima parte del valor nominal, por capital é intereses, la suma de.....	8'26	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889. Madrid 5 de Julio de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 427.516, expedido por este establecimiento en 10 de Marzo de 1897, á favor de D. Luis Pescador y Madrid, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que

se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin re-

clamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 11 de Julio de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1403

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 6 de Julio de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Mariano López	2	6	>	Párvulo	Viruela	Baleares, 4.
José Gutiérrez	51	>	>	Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial.
José Montero	32	>	>	Soltero	Idem	Barbieri, 1 duplicado.
Eladio Ros	32	>	>	Casado	Idem	Fúcar, 15.
Claudio Pascual	44	>	>	Idem	Idem	Virtudes, 3.
Jerónimo Ledesma	40	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Isidoro García	43	>	>	Idem	Aneurisma	Ave María, 16.
Tomás Minuesa	66	>	>	Soltero	Endocarditis	Fuencarral, 55.
Alberto López	37	>	>	Casado	Estrecheces aórtica	Hospital Provincial.
Alfonso Sans	1	6	>	Párvulo	Bronquitis	Virtudes, 13.
Saturio Matey	1	6	>	Idem	Idem	Travesía del Fúcar, 15 y 27.
José Pérez	16	>	>	Soltero	Idem	Don Martín, 27.
Manuel Trucharte	34	>	>	Idem	Pneumonía	Arganzuela 33.
Eulogio Berrocosa	62	>	>	Casado	Idem	Ave María, 41.
Victor García	44	>	>	Viudo	Idem	Ronda de Toledo, 8.
Ramón Alvarez	68	>	>	Idem	Enterocolitis	Juanelo 27.
Silverio García	52	>	>	Casado	Invaginación intestinal	Ruiz, 18.
Paulino Vega	>	7	>	Párvulo	Enteritis	Callejón del Alamillo, 3.
Benito Burgos	>	6	>	Idem	Idem	Cicerón, 4.
Mauricio Millán	56	>	>	Soltero	Uremia	Aduana, 21.
Vicente Ferrer	70	>	>	Viudo	Apoplejía cerebral	Carmen, 39.
José Bravo	2	>	>	Párvulo	Meningitis	Campoamor, 1.
Pedro del Torno	1	6	>	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 6.
Pedro Conde	1	>	>	Idem	Idem	Gerona, 2 y 4.
Manuel de Castro	>	5	>	Idem	Eclampsia	Mesón de Paredes, 32.
Pedro Martín	>	>	5	Idem	Raquitismo	Carlos Rubio, 3.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Alcalá, 116.
Idem	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Doña Pilar Ros	1	>	>	Párvulo	Sarampión	Morejón, 5.
Luisa Navarro	1	6	>	Idem	Idem	Santiago el Verde, 11.
Enriqueta López	>	>	>	>	Tuberculosis	Embajadores, 48.
Pilar Cortés	>	4	>	Párvulo	Sífilis	Hospital Provincial.
Concepción Díaz	46	>	>	Casada	Cáncer	Concepción Jerónima, 28.
Mercedes Luc	47	>	>	Idem	Cardiopatía	Amparo, 77.
Isabel Barajas	14	>	>	Soltera	Insuficiencia valvular	Eloy Gonzalo, 17.
Cristina Delgado	1	>	>	Párvulo	Bronquitis	Ventura Rodríguez, 21.
Josefa Carmona	1	6	>	Idem	Idem	Fernando el Católico, 3.
Carmen Fidel	3	>	>	Idem	Idem	Cuesta de las Descargas, 10.
Soledad Rodríguez	>	6	>	Idem	Gastroenteritis	Medellin, 7.
María Peñalba	>	>	>	>	Enterocolitis	Almendro, 10.
Juana Vega	45	>	>	Casada	Idem	Hospital Provincial.
Isabel Sobra	>	7	>	Párvulo	Idem	Monserrat, 34.
Baltasara Cobo	47	>	>	Casada	Apoplejía cerebral	Portillo, 11.
Consuelo Martín	2	>	>	Párvulo	Meningitis	Hartzembusch, 3.
Isabel Ordóñez	3	>	>	Idem	Idem	Sandoval, 3.
Petra Fernández	>	6	>	Idem	Raquitismo	Caramuel, 3.
Carmen García	>	3	>	Idem	Idem	Oso, 5.
Pascuala Frutos	>	>	>	>	Sin diagnóstico	Depósito judicial.
Cesárea Aguería	>	6	>	Párvulo	Idem	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)												
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	Paludismo	Achomycosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó grippe	Puerperales	Difteria	Cogueluche	Disenferia	Lepra	Sífilis	Carbonco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla		Peste	Otras	Cáncer	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales					
Varones	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	6	2	>	3	6	4	1	>	5	1	22	28
Hembras	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	4	1	>	2	3	4	>	3	4	17	21	
TOTALES	>	>	>	>	1	2	>	>	>	>	>	>	>	6	>	1	>	>	>	>	>	10	1	2	5	9	8	1	8	5	39	49	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL			
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
1	3	4	4	2	6	1	>	1	4	4	8	3	>	3	2	>	2	3	>	3	1	1	2	28	21	49

Madrid 7 de Julio de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Dirección general de Administración.

En vista del oficio de D. Quintín Núñez dando cuenta de haberse posesionado en el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Valls (Tarragona), y de la renuncia del que desempeñaba en el de Baza (Granada); esta Dirección general abre concurso para cubrir la vacante que resulta, por término de treinta días hábiles, pudiendo sólo acudir al mismo los que reúnan y justifiquen las condiciones legales que se especifican en el reglamento de 18 de Mayo de 1897.

Madrid 6 de Julio de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Mayo de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Murcia á Puebla Don Fadrique, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 23.500 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Murcia á Puebla Don Fadrique, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Mayo de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Cieza á Mazarrón, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 12.601 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado para 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Cieza á Mazarrón, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por

la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Mayo de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Caravaca á Aguilas, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 15.499 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Caravaca á Aguilas, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Julio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Lugo á Santiago, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 12.012 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Lugo á Santiago, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Julio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Villalba á Oviedo, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 10.308 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y

Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Villalba á Oviedo, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Julio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 19.523 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Julio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Meijaboy á Orense, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 16.304 pesetas 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; de-

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Modesto Conde Caballero, de las 389 acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, correspondientes al reembolso de 1.º de Agosto próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes: Números 19.801 á 900, 26.901 á 89, 38.201 á 300 y 40.701 á 803.

Los poseedores de estas acciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Agosto próximo: En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español; y

En Barcelona, en el Crédito Mercantil, á razón de 500 pesetas.

Los portadores de dichas acciones amortizadas que prefieran presentarlas en el extranjero, podrán cobrar su importe por medio de los banqueros de su elección.

Madrid 9 de Julio de 1900.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1404

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Modesto Conde Caballero, de los 667 bonos de liquidación sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León, correspondientes al reembolso de 1.º de Octubre

del año actual, han resultado amortizados los siguientes: Números: 1.501 á 600, 11.201 á 300, 11.401 á 500, 14.501 á 67, 30.301 á 400, 31.901 á 32.000, y 34.401 á 500.

Los poseedores de estos bonos podrán presentarlos al cobro desde 1.º de Octubre próximo en los puntos siguientes:

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español; y

En Barcelona, en el Crédito Mercantil, á razón de 500 pesetas.

Los portadores de dichos bonos amortizados que prefieran presentarlos en el extranjero, podrán cobrar su importe por medio de los banqueros de su elección.

Madrid 9 de Julio de 1900.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1405

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1899

ACTIVO		PASIVO	
1.º COSTE Y MATERIAL DE LAS LINEAS EXPLOTADAS		Fondo social.	
Gastos de instalación.		60.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas 30.000.000	
Sevilla-Jerez-Cádiz, incluso el Camino		Obligaciones.	
Urbano de Jerez..... Kilóm.	164.252 45.462.918'55	271.949 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, que han producido..... 78.922.139'33	
Utrera-Morón-Osuna..... —	93.230 8.537.667'49	26.543 íd. íd. íd., á saber:	
Osuna á la Roda..... —	35.596 1.845.570'66	17.402 canjeadas contra 18.318 Obligaciones Córdoba-Málaga.	
Jerez-Sanlúcar-Bonanza..... —	28.860 2.544.659'46	9.141 por canjear contra 9.622 íd. en circulación	
Marchena-Córdoba..... —	91.500 11.400.641'05	26.543 que representan 27.940 íd. 3% de 475 pesetas, que se hallaban en circulación no amortizadas en 31 de Diciembre de 1879, capitalizadas en..... 6.904.800	
Córdoba-Málaga..... —	193.143 38.946.213'86	298.492 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (de las cuales 16.253 fueron amortizadas)..... 85.826.939'33	
Campillos-Granada..... —	122.717 8.894.186'47	99.455 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (segunda serie, de las cuales 663 amortizadas)..... 27.662.723	
Córdoba-Belmez..... —	71.010 49.130.732'18	177.250 obligaciones 3 1/2 por 100 de Sevilla-Jerez-Cádiz, de 300 pesetas, series rosa, gris y amarilla, procedentes de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en 31 de Diciembre de 1879 á 200 pesetas (de las cuales 14.440 fueron amortizadas)..... 35.450.000	
Puente Genil-Linares..... —	175.850 15.819.476'23	12.000 obligaciones creadas en virtud de acuerdo de la junta general del 8 de Junio de 1894, con garantía de los productos de las minas de Belmez..... 6.000.000	
Alicante-Murcia..... —	90.939 182.582.065'95	Subvenciones.	
		Línea de Marchena á Córdoba:	
		Ayuntamiento de Écija..... 440.000	
		Idem de Fuentes..... 196.000	
		Diputación provincial de Sevilla..... 741.045	
		Subvención del Estado..... 1.166.176'15	
		Idem del Ayuntamiento de Sanlúcar..... 750.000	
		Línea de Jerez-Sanlúcar-Bonanza..... 152.698'47	
		Línea de Sevilla-Jerez-Cádiz..... 16.127'63	
		Idem de Utrera-Morón-Osuna..... 4.932.000	
		Línea de Puente Genil á Linares:	
		Subvención del Estado..... 37.039'50	
		Ayuntamiento de Martos..... 4.969.039'50	
		8.431.086'75	
		En junto: Cuentas del capital..... 193.370.749'08	
		Reservas y amortizaciones.	
		Cantidades tomadas para la reserva estatutaria sobre los beneficios de los ejercicios anteriores..... 555.297'47	
		Fondo de previsión..... 39.565'70	
		Idem de amortizaciones varias..... 413.429'49	
		Idem de amortización de las minas de Belmez y Espiel..... 2.707.538'43	
		Idem de previsión para créditos dudosos..... 100.000	
		3.815.831'09	
		Cupones y amortizaciones vencidos ó atrasados por pagar.	
		1.062.807'36, importe de 24.116 vales emitidos sobre cupones pagados. (Ejercicio 1897). Memoria.	
		1.884.625'96, importe de 32.136 íd. íd. (Ejercicio 1898). Memoria.	
		Sobre obligaciones de Sevilla-Jerez-Cádiz..... 731.035'39	
		Idem íd. de Córdoba á Málaga, en circulación..... 18.671'33	
		Idem íd. de los Ferrocarriles Andaluces, primera serie..... 415.058'41	
		Idem íd. de los Ferrocarriles Andaluces, segunda serie..... 646.976'54	
		Idem acciones de los Ferrocarriles Andaluces..... 980'24	
		Vales emitidos y amortización en 1899 á liquidar..... 3.253.176'62	
		5.065.898'53	
		Acreedores varios.	
		Impuesto sobre el tráfico: saldo á pagar al Estado..... 142.161'66	
		Varias cuentas acreedoras..... 387.636	
		Fianzas de proveedores..... 92.690'51	
		Idem de empleados..... 294.267'55	
		Banqueros de la Compañía, francos 3.808.788'25 á 127'877 por 100, cambio al 31 de Diciembre de 1899..... 4.870.564'14	
		5.787.319'86	
		Libramientos á pagar.	
		Libramientos corrientes pendientes de pago..... 200.189'84	
		Ganancias y pérdidas.	
		Remanente de beneficios de ejercicios anteriores..... 703.593'70	
		Liquidación del ejercicio 1897.	
		Producto del ejercicio 1897, conforme á la cuenta general de la explotación de la red..... 804.776'60	
		Producto de las minas de Belmez y Espiel en 1897..... 372.464	
		1.177.240'60	
		Liquidación del ejercicio 1898.	
		Producto del ejercicio 1898, conforme á la cuenta general de la explotación de la red..... 5.502.838'94	
		Producto de las minas de Belmez y Espiel en 1898..... 636.536'56	
		6.139.375'50	
		Liquidación del ejercicio 1899.	
		Insuficiencia del ejercicio 1899, según cuenta general de la explotación de la red..... 574.329'58	
		Beneficio de las minas de Belmez y Espiel en 1899..... 596.229'12	
		21.899'54	
		PESETAS..... 216.282.097'74	
		PESETAS..... 216.282.097'74	
Deudores del capital.		Cuentas de garantía y valores disponibles.	
(CAPITAL POR REALIZAR)		Obligaciones 5 por 100 creadas en virtud de acuerdo de la Junta general del 8 de Junio de 1894, de las cuales 10.000 entregadas en garantía á nuestros banqueros..... 5.000.000	
a) Línea de Écija:		2.000 quedando en Cartera..... 1.000.000	
Ayuntamiento de Écija..... 137.407'27		6.000.000	
Diputación de Sevilla..... 711.045		Caja de la Compañía..... 442.848'99	
848.452'27		Banqueros..... 10.707.214'46	
b) Línea de Sanlúcar:		Cartera..... 133.839'43	
Ayuntamiento de Sanlúcar..... 100.000		11.283.902'88	
Comité de Sanlúcar..... 52.500		PESETAS..... 216.282.097'74	
152.500			
c) Línea de Puente Genil á Linares:			
Ayuntamiento de Martos..... 2.469'30			
1.003.421'57			
Deudores varios.			
Caja de Depósitos de Madrid (en garantía)..... 346.699			
Minas de Belmez y Espiel (cuenta de explotación)..... 822.174'55			
Cantidades adeudadas por los Ministerios españoles..... 1.502.993'17			
Sumas que quedan aún por amortizar por compra de 560 vagones..... 1.171.870'11			
Varios deudores y cuentas en suspenso..... 701.768'22			
Fianzas de los proveedores..... 92.690'51			
Diferencia por cambio sobre las cuentas acreedoras y deudoras de la Compañía con sus banqueros (al tipo del 31 de Diciembre de 1899), cuenta de orden..... 894.468'32			
5.532.663'88			

Bolsa de Madrid.

Coincisión oficial del día 11 de Julio de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 10., Día 11.), and various bond and stock entries.

Bolsa de Barcelona.

Table listing various financial instruments and their values in Barcelona.

Bolsas extranjeras.

Paris 11 de Julio de 1900.

Paris: 4 por 100 exterior, 71'95. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 31'86. Paris, á la vista, beneficio, 27'00-26'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Julio de 1900.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data including: Temperatura máxima del aire, Oscilación barométrica, Velocidad del viento, etc.

Datos meteorológicos del día 11 de Julio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for barometer, wind, temperature, and weather state.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Juan Gualberto, Abad, y San Paterniano. Cuarenta horas en San Sebastián

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El cabo primero.—La diva y El motete.—La revoltosa.—Maria de los Angeles. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran gala.—Tres importantes debuts.—Función cómica, gimnástica y acrobática, en la que toman parte todos los artistas de la compañía. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Magnífico espectáculo sensacional; la condesa X, con sus cuatro magníficos leones salvajes, y los demás principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríes, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.